

CRONICA LEGISLATIVA SISTEMATIZADA

340.13 (46) «1966»

I. Organización

CREACIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA PARA LA EXPORTACIÓN DE CÍTRICOS

Se crea la Comisión Reguladora para la Ordenación de la Exportación de Frutos Cítricos, que actuará como órgano de trabajo o, en su caso, ejecutivo de las decisiones del Ministerio de Comercio en materia de exportación de frutos cítricos.

(Orden del Ministerio de Comercio de fecha 15 de diciembre de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 18 de diciembre.)

SE CREAN LAS SECCIONES
DE PROMOCIÓN DE REPETIDORES
Y DE INSTALACIÓN
Y MANTENIMIENTO
DE REPETIDORES,
DEPENDIENTES DE LA JEFATURA
DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN

Se crean las Secciones de Promoción de Repetidores y de Instalación y Mantenimiento de Repetidores dependiente de la Jefatura de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

(Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 19 de noviembre de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 4 de diciembre.)

SE CREA EN EL MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN
LA SECCIÓN DE SEGURIDAD
Y ACCIÓN SOCIAL

Dependiente de la Subsecretaría de este departamento, se crea la Sección de Seguridad y Acción Social.

(Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de noviembre de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 23 de diciembre.)

II. Personal

ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DE LOS CUERPOS GENERALES
ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR
DE LA ADMINISTRACIÓN
CIVIL DEL ESTADO

A partir de 1 de enero de 1966, la Presidencia del Gobierno ejercerá cuantas competencias le correspondan con arreglo a los preceptos de la ley articulada de Funcionarios de 7 de febrero de 1964 y ley de Derechos Pasivos de 4 de mayo de 1965 y demás disposiciones concordantes, respecto de los funcionarios integrados en los Cuerpos Generales Administrativo y Auxiliar de Administración Civil del Estado.

(Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 de diciembre de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 23.)

SE CONVOCAN
CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO
PARA EL CUERPO AUXILIAR
DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

Se convocan cursos de perfeccionamiento para funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil con el fin de incrementar o actualizar su preparación profesional, tanto de carácter general como específica para determinados puestos o funciones.

Los cursos se iniciarán a partir del 1 de enero de 1966, autorizándose al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios para anunciar las fechas concretas de comienzo y finalización de cada curso, así como para dictar, mediante resolución, las normas complementarias sobre desarrollo de los mismos.

(Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 de diciembre de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 24.)

SE REGULA
EL RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES
DE LOS FUNCIONARIOS
QUE PRESTAN SERVICIOS
EN EL EXTRANJERO

Los funcionarios de la Administración Civil del Estado afectados por la ley 31/1965, de 4 de mayo, que presten servicios en el extranjero percibirán desde 1 de octubre de 1965 el sueldo, trienios y pagas extraordinarias que les corresponda en moneda extranjera de libre convertibilidad al cambio vigente en el mercado de divisas, pero sin aplicar el sistema de primas denominado pesetas-oro.

Los mencionados funcionarios percibirán el resto de sus emolumentos de acuerdo con el régimen general de complementos de sueldo y otras remuneraciones establecidos en el ministerio y cuerpo del que dependan.

La cuantía de estos complementos y remuneraciones se fijará por orden ministerial, teniendo en cuenta las circunstancias del país en que los funcionarios se encuentran destinados y en forma tal que al aplicarse los módulos actualmente establecidos para el pago de haberes en el extranjero no se sobrepasen los créditos fijados para ello.

(Decreto 3517/1965, de 18 de noviembre. *Boletín Oficial del Estado* del día 4 de diciembre.)

SE ASIGNA COEFICIENTE
A LOS PROFESORES
AGREGADOS DE UNIVERSIDAD

Se fija en cinco coma cero el coeficiente multiplicador correspondiente a los profesores agregados de universidad.

(Decreto 3529/1965, de 25 de noviembre de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 6 de diciembre.)

SE FIJAN COEFICIENTES
MULTIFICADORES
A CUERPOS EXTINGUIDOS
A EFECTOS
DE LIQUIDACIÓN DE TRIENIOS

Para la valoración de los trienios que hubiesen perfeccionado los funcionarios de la Administración Civil del Estado por los servicios prestados

en cuerpos o plantillas hoy extinguidos se aplicarán los coeficientes multiplicadores que figuran en relación anexa al presente decreto.

(Decreto 3667/1965, de 2 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado* del día 20.)

III. Procedimiento

SE DELEGAN
DETERMINADAS ATRIBUCIONES
EN LOS SUBDIRECTORES
GENERALES DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE GANADERÍA

Por resolución de la Dirección General de Ganadería, previamente autorizada por acuerdo ministerial de igual fecha, ha delegado determinadas atribuciones en los subdirectores generales de Profilaxis e Higiene Pecuaria y de Fomento y Expansión Ganaderas.

(Resolución de la Dirección General de Ganadería de fecha 17 de noviembre de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 4 de diciembre.)

IV. Acción administrativa

PRESUPUESTOS
GENERALES DEL ESTADO
PARA EL BIENIO 1966-1967

Por ley 194/1965, de 21 de diciembre, se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1966-1967.

(*Boletín Oficial del Estado* del día 24 de diciembre de 1965.)

SE DICTAN NORMAS
PARA EJECUCIÓN DEL DECRETO
DE 11 DE NOVIEMBRE
ÚLTIMO SOBRE DEMARCACIÓN
JUDICIAL

La presente orden establece normas de carácter general para el debido cumplimiento y ejecución del decreto de 11 de noviembre último, por el que se modifica la demarcación judicial, sin perjuicio de las que en cada caso deban observarse por expresa disposición de las que se dicten en contemplación de la supresión o creación del juzgado de que se trate.

(Orden del Ministerio de Justicia de fecha 14 de diciembre de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 21.)

DECRETO-LEY 16/1965,
DE 30 DE NOVIEMBRE,
POR EL QUE SE PRORROGAN
LOS PLAZOS ESTABLECIDOS
EN LAS LEYES GENERAL
Y DE REFORMA
DEL SISTEMA TRIBUTARIO
PARA LA APROBACIÓN
DE LOS TEXTOS REFUNDIDOS
DE LOS DISTINTOS
TRIBUTOS Y LA VIGENCIA
DEL ARTÍCULO TERCERO
DE LA LEY DE 26 DE DICIEMBRE
DE 1958, SOBRE RÉGIMEN
DE DESGRAVACIÓN
POR INVERSIONES
EN LA CONTRIBUCIÓN GENERAL
SOBRE LA RENTA

Se han prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1966 los referidos plazos, así como la vigencia del artículo tercero de la ley de 26 de diciembre de 1958, cuyas normas se aplicarán a las inversiones que se realicen por

razón de rentas que se obtengan a partir del 1 de enero de 1966 y hasta tanto se apruebe la tarifa del Impuesto General sobre la Renta de las personas físicas y sus normas reguladoras en este punto.

(*Boletín Oficial del Estado* del día 31 de diciembre de 1965.)

SE REGULAN
LOS CONTRATOS DEL ESTADO
Y SUS ORGANISMOS
AUTÓNOMOS REFERENTES A OBRAS,
GESTIÓN DE SERVICIOS
O SUMINISTROS QUE SE CELEBREN
EN TERRITORIO EXTRANJERO

Por la presente disposición general se dictan las normas reguladoras de los contratos que hayan de celebrarse y ejecutarse en territorio extranjero, procurando conciliar las garantías que merece el interés público con el peculiar planteamiento, normativo y formal, que suelen revestir los contratos del Estado en el extranjero.

Se regulan por el presente decreto los contratos del Estado y sus organismos autónomos referentes a obras, gestión de servicios o suministros que se celebren y ejecuten en país extranjero.

(Decreto 3637/1965, de 25 de noviembre. *Boletín Oficial del Estado* del día 10 de diciembre.)

SE REGULA
LA PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS
EXTRANJERAS
EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS
DEL ESTADO
Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Por el presente decreto se dispone que la contratación de obras del Estado por empresas extranjeras se

regularán por la ley de Contratos del Estado y por las disposiciones del mismo.

Las empresas extranjeras podrán concurrir a la ejecución de obras del Estado cuando lo autorice previamente el Gobierno por razón de las características de la obra o porque sea financiada la misma con créditos del exterior para la obtención de los cuales se hayan establecido condiciones de excepción.

Dicha opción se hará constar así en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación.

En las licitaciones en que concurrían empresas extranjeras, la forma de adjudicación deberá ser necesariamente el concurso-subasta o el concurso.

(Decreto 3740/1965, de 16 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado* del día 25.)

**SE REORGANIZA
LA COMISIÓN CONSULTIVA
DE LA CONTRIBUCIÓN
TERRITORIAL RÚSTICA Y PECUARIA**

Por orden de 10 de abril de 1965 fué creada una Comisión consultiva de naturaleza mixta encargada de colaborar con el Ministerio de Hacienda en todo lo relativo a la revisión

de las bases imponibles en la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Por la presente disposición se mantiene esta colaboración ampliando la competencia de la comisión a la cuota proporcional del referido tributo y se modifica su composición, a fin de que en la misma se encuentren representados los departamentos ministeriales a quienes afectan las materias de su competencia, la Organización Sindical y los centros directivos del Ministerio de Hacienda que intervienen en aquellas funciones.

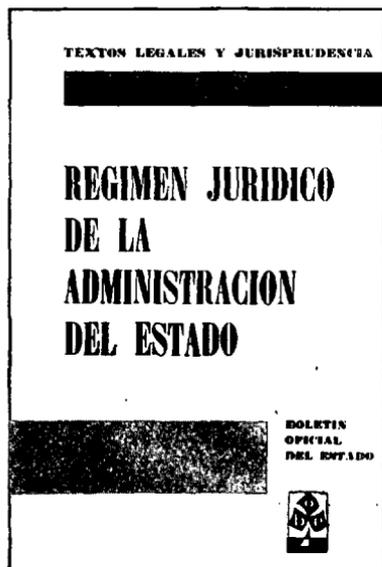
(Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de noviembre de 1965. *Boletín Oficial del Estado* del día 1 de diciembre.)

**REORGANIZACIÓN
DE LOS SERVICIOS DEL PATRIMONIO
FORESTAL DEL ESTADO**

El territorio nacional se considera dividido en doce regiones, cada una de las cuales constituirá una División Hidrológica-Forestal con las jurisdicciones que se indican en el decreto que se reseña más abajo.

(Decreto 3639/1965, de 2 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado* del día 13.)—G. LASO VALLEJO.

COLECCION TEXTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIA



Bajo este título, la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno ha programado la edición de una nueva serie, que se inicia con

REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

580 páginas, 190 pesetas

El volumen ofrece, junto al texto refundido de la Ley, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, y de las disposiciones complementarias fundamentales, una RECOPIACION GENERAL Y SISTEMATICA DE LA DOCTRINA elaborada por el Tribunal Supremo de Justicia y por el Consejo de Estado.

449 SENTENCIAS y 116 DICTAMENES, precedidos cada uno de un breve resumen de su contenido doctrinal, se recogen a continuación de los artículos que interpretan, agrupados bajo epígrafes indicativos que permiten su inmediata identificación.

un ESQUEMA DE CONCORDANCIAS, que figura en primer término, precisa la correspondencia del articulado del texto legal y la doctrina configurada en su aplicación.

INDICES CRONOLOGICOS de sentencias y de dictámenes e INDICES ANALITICOS de la Ley y de la doctrina facilitan al máximo el manejo de la obra.